



BUENAS AIRES, 20 DE ABRIL DE 2023

Ordenanza UNA Nº 0032/2023

VISTO lo tratado en la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES en su sesión del día lunes 17 de abril; y considerando:

Que tal como se establece en el apartado 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional y en el artículo 29 de la ley 24.521, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES es autónoma para dictar las normas que regulen su funcionamiento y los procedimientos necesarios para llevar adelante sus fines.

Que las normativas que regulan la actividad académica en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES: Régimen Académico General (Resolución IUNA N°0150/00 y modificatoria Resolución UNA N° 0234/16); Régimen de equivalencias (Resolución IUNA N° 187/01); Inclusión de la figura del Ayudante de 2° (Ordenanza IUNA N° 002) resultan limitadas para establecer criterios comunes y pautas generales acordes con las transformaciones políticas e institucionales y la diversidad y heterogeneidad de las ofertas formativas vigentes en la Universidad.

Que, en consecuencia, se llevó a cabo una revisión integral de las normas vigentes para aunar en un solo documento las cuestiones que comprenden a la organización académica, las actividades y modalidades de enseñanza, las pautas generales de evaluación, las condiciones de regularidad, así como los derechos y obligaciones de docentes y estudiantes en el marco de las actividades académicas.

Que corresponde aprobar un Reglamento Académico General para las Carreras de Pregrado y Grado.

Que se ha dado la intervención correspondiente al Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 25°, inciso e) del Estatuto de la UNA, el Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES aprueba el Reglamento Académico General para las Carreras de Pregrado y Grado con el siguiente texto ordenado:





REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL PARA LAS CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES

Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

TÍTULO III. DOCENTES

TÍTULO IV. ESTUDIANTES

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento regula las actividades de enseñanza inherentes a las carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional de las Artes (UNA), observando la especificidad de cada una de sus Unidades Académicas. Comprende la organización académica, las actividades y modalidades de enseñanza, las pautas generales de evaluación, las condiciones de regularidad, así como los derechos y obligaciones de docentes y estudiantes en el marco de las actividades académicas.

ARTÍCULO 2º.- Están excluidos de este Reglamento:

- a) los concursos docentes;
- b) los procedimientos de títulos y certificaciones;
- c)los intercambios y pasantías estudiantiles, y
- d) los procedimientos de reválidas y conválidas de títulos extranjeros.

TÍTULO. II - ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Capítulo 1. De los planes de estudio

Página 2 de 23





ARTÍCULO 3º.- Los Consejos Departamentales, de Carrera o la Secretaría de Asuntos Académicosde la Universidad Nacional de las Artes son los responsables de la evaluación de los planes de estudio y de proponer la modificación o la creación de carreras según corresponda con justificación fundada al Consejo Superior de la Universidad Nacional de las Artes.

ARTÍCULO 4º.- Las propuestas de modificación o de creación de carreras serán presentadas a la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de las Artes para su evaluación técnica y viabilidad con anterioridad a su tratamiento en los Consejos Departamentales o de Carrera.

ARTÍCULO 5°.- Las propuestas de modificación o de creación de carreras que como parte de su carga horaria total incorporen horas de actividades a distancia también serán presentadas al Sistema Institucional de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de las Artes (SIED) para su evaluación técnica y viabilidad con anterioridad a su tratamiento en los Consejos Departamentales o de Carrera.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo Superior es la máxima autoridad para decidir sobre la modificación de los planes de estudio o la creación de las carreras que se dictan en la Universidad Nacional de las Artes.

ARTÍCULO 7º.- La Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de las Artes es la responsable de tramitar ante el Ministerio de Educación y otros organismos educativos pertinentes la validación nacional de los títulos y el reconocimiento oficial de las carreras aprobadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 8º.- Las Secretarías Académicas de las Unidades Académicas son las encargadas de la adecuada implementación de los planes de estudio aprobados, así como de la actualización y coordinación de los programas de las asignaturas.

ARTÍCULO 9º.- La evaluación de los planes de estudio de las carreras se realizará como mínimo a los cinco (5) años de su implementación y estará a cargo de las Secretarías Académicas a través de los mecanismos y dispositivos previstos para tal fin en los cuales se deberá contemplar la participación de todos los claustros.

ARTÍCULO 10°.- Los planes de estudio contemplarán toda la información correspondiente a las carreras de pregrado y grado que se cursan en la Universidad Nacional de las Artes.





ARTÍCULO 11º.- Cada plan de estudios contendrá la siguiente información:

a) denominación del/de los título/s a otorgar;	
b) duración total de la carrera en años;	
c) carga horaria total de la carrera;	
d) perfil del/de la egresado/a/e;	
e) alcances del/de los título/s;	
f) objetivos de la carrera;	
g) estructura del plan de estudios, asignaturas que lo componen especificar carga horaria semanal y total, presencial y no presencial;	ndo
h) contenidos mínimos de las asignaturas;	
i) régimen de correlatividades, y	

ARTÍCULO 12°.- El porcentaje de asignaturas correspondientes a la formación disciplinar específica no puede ser menor al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total del plan de estudios.

j) régimen de equivalencia entre planes, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 13°.- Los planes de estudio privilegiarán una organización cuatrimestral para favorecer el intercambio entre carreras y la movilidad estudiantil.





ARTÍCULO 14°.- Los planes de estudio de las carreras que incorporen como parte de su carga horaria total horas de actividades no presenciales deberán contener la siguiente información:

- a) denominación del/de los título/s a otorgar;
- b) duración total de la carrera en años;
- c) carga horaria total de la carrera;
- d) modalidad de la carrera;
- e) perfil del/de la egresado/a/e;
- f) alcances del/de los título/s;
- g) objetivos de la carrera;
- h) estructura del plan de estudios, asignaturas que lo componen especificando carga horaria semanal y total, presencial y no presencial;
- i) contenidos mínimos de las asignaturas;
- j) régimen de correlatividades;
- k) régimen de equivalencia entre planes, en caso de corresponder;
- 1) sistema de tutorías para las actividades no presenciales, y
- m) modalidad de evaluación y estrategias metodológicas para las actividades no presenciales.

ARTÍCULO 15°.- El régimen de correlatividades entre las asignaturas de un plan de estudios, así como el régimen de equivalencias entre carreras o planes de estudio serán establecidos por los consejos de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 16°.- Los Consejos Departamentales, de Carrera o la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de las Artes podrán aprobar unidades curriculares optativas o seminarios para cada ciclo lectivo según corresponda.





ARTÍCULO 17º.- La creación o modificación de planes y programas de estudio debe observar la normativa emitida por el Ministerio de Educación de la Nación, por la Universidad Nacional de las Artes y acuerdos plenarios del Consejo Interuniversitario Nacional correspondientes.

Capítulo 2. De las modalidades de cursada

ARTÍCULO 18°.- Se consideran dos (2) modalidades de carreras:

- a) Carreras presenciales: la totalidad o más del cincuenta por ciento (50%) de las actividades académicas previstas en el plan de estudios se desarrollan simultáneamente en un mismo espacio y/o tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio de modalidad de la carrera, o
- b) Carreras a distancia: la totalidad o más del cincuenta por ciento (50%) de las actividades académicas previstas en el plan de estudios, -sin incluir las horas correspondientes al desarrollo de la instancia final de evaluación -,se desarrollan a través de una relación docente-estudiante separada en el tiempo y en el espacio, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as/es estudiantes alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

ARTÍCULO 19°.- Todas las actividades no presenciales en cualquiera de las dos modalidades se realizarán a través del entorno educativo institucional (EVAed) y en otras plataformas complementarias establecidas institucionalmente para tal fin.

Capítulo 3. De las unidades curriculares

ARTÍCULO 20°.- Las unidades curriculares de las carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional de las Artes contemplan distintas modalidades o formatos pedagógicos:

a) Asignaturas de Formación General: orientadas a la enseñanza de conocimientos y saberes vinculados con campos disciplinares o multidisciplinares referidos a la formación general. Se desarrollan contenidos





conceptuales, metodológicos y/o analíticos. Tienen una carga horaria mínima de treinta y dos (32) horas cuatrimestrales y sesenta y cuatro (64) horas anuales.

- b) Asignaturas Talleres: orientadas a estrategias de enseñanza-aprendizaje vinculadas al saber práctico y reflexivo sobre la práctica profesional o a un campo de saber artístico y/o disciplinar específico. Se desarrollan competencias a través de diversas estrategias y procedimientos que se configuran en la dinámica del grupo con el/la/le docente. Ofrece un espacio para la elaboración de proyectos y supone la ejercitación en la creación de metodologías, medios, recursos y diseño de planes de trabajo operativos para su implementación. Tienen una carga horaria mínima de sesenta y cuatro (64) horas cuatrimestrales y ciento veintiocho (128) horas anuales.
- c) Asignaturas Proyectuales: son espacios sistemáticos de síntesis e integración de conocimientos y procedimientos a través de la realización de un proyecto creativo individual o grupal que cuenta con el seguimiento de un/a/e profesor/a/e o tutor/a/e. Promueven la integración entre el desarrollo de los procedimientos técnico-expresivos y la reflexión crítica y conceptual. Se favorece la reflexión sobre la propia obra o proyecto en el contexto de un campo disciplinar social, histórico y cultural. La modalidad de trabajo tiende a desarrollar estrategias singulares y propias para la resolución de problemas, apropiándose de los saberes adquiridos. Estos espacios curriculares operan como confluencia de aprendizajes adquiridos a la luz de los intereses concretos del/de la/le estudiante o del grupo. Tienen una carga horaria mínima de sesenta y cuatro (64) horas cuatrimestrales y ciento veintiocho (128) horas anuales.
- d) Asignaturas Taller de Prácticas de Enseñanza y Residencias Pedagógicas: son espacios de enseñanza-aprendizaje vinculados a la práctica profesional docente y comprende un trabajo en el aula y un trabajo fuera del aula en las instituciones educativas establecidas por nivel de enseñanza y pertinencia. Tienen una carga mínima de cuarenta y ocho (48) horas cuatrimestrales y noventa y seis (96) horas anuales.
- e) Seminarios: orientados al estudio de un problema o de un tema específico de actualidad o de relevancia dentro del campo artístico, profesional y/o académico. Proponen un ámbito dinámico tanto respecto a los contenidos como a la modalidad de enseñanza- aprendizaje. Pueden combinar la indagación teórica y la experimentación artística. Favorecen la articulación entre enseñanza e investigación. Tienen una carga horaria mínima de treinta y dos (32) horas cuatrimestrales y sesenta y cuatro (64) horas anuales.





f) Unidades curriculares de acreditación de saberes o de extensión universitaria: son espacios cuyo objetivo es promover la articulación de contenidos curriculares con necesidades y demandas de la comunidad y el territorio. Privilegian tanto la adquisición de conocimientos como la acreditación de saberes extra académicos vinculados con prácticas no institucionalizadas. Tienen como propósito general que los/as/es estudiantes desarrollen saberes y valores vinculados con el compromiso social y la intervención en el desarrollo productivo sustentable de las prácticas artísticas que aporten competencias y recursos para intervenir críticamente en el mundo del trabajo. Favorecen la articulación entre formación, investigación y transferencia. Tienen una carga mínima de treinta y dos (32) horas cuatrimestrales y sesenta y cuatro (64) horas anuales.

ARTÍCULO 21°.- Los órganos de gobierno de las Unidades Académicas establecerán las tipificaciones de las unidades curriculares de cada carrera, especificando cantidad máxima de estudiantes por clase, la organización de las actividades de enseñanza, la modalidad de dictado y cualquier otra determinación que se considere relevante.

ARTÍCULO 22º.- Los planes de estudio establecerán las unidades curriculares que pueden tener como parte de su carga horaria total actividades no presenciales.

ARTÍCULO 23°.- Las unidades curriculares de las carreras de pregrado y grado presenciales de la Universidad Nacional de las Artes que contemplen actividades no presenciales como parte de su carga horaria deberán contar al menos con el desarrollo de tres (3) encuentros presenciales para las asignaturas cuatrimestrales o de cinco (5) encuentros presenciales para las anuales.

Capítulo 4. Del calendario académico

ARTÍCULO 24°.- Los calendarios académicos de las Unidades Académicas deberán contener:

- a) los períodos de clases regulares -cuatrimestrales y anuales-;
- b) los turnos y llamados de exámenes finales y exámenes libres;
- c) las fechas de inscripciones, y





d) toda otra información necesaria para el desarrollo de las actividades académicas.

ARTÍCULO 25°.- Los calendarios académicos de las Unidades Académicas deberán ajustarse al "Cronograma Común Unificado de Actividades Académicas y Administrativas" aprobado por el Consejo Superior para cada ciclo lectivo, ser informados a la Secretaria de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de las Artes y publicarse antes del 31 de diciembre de cada año para el año lectivo siguiente.

ARTÍCULO 26°.- Los períodos cuatrimestrales comprenderán entre catorce (14) y dieciséis (16) semanas de clases; mientras que los anuales, entre veintiocho (28) y treinta y dos (32) semanas de clases regulares.

Capítulo 5. De las inscripciones

ARTÍCULO 27°.- La inscripción a las asignaturas se realizará a través del Sistema SIUGuaraní. Cada Unidad Académica determinará y comunicará las fechas y plazos para la gestión de las inscripciones, así como la modalidad de las mismas garantizando el acceso igualitario y favoreciendo la terminalidad de las carreras.

ARTÍCULO 28°.- Los/as/es estudiantes podrán inscribirse a un máximo de seis (6) asignaturas por cuatrimestre siempre y cuando no supere las treinta (30) horas semanales de cursada. Las Secretarías Académicas de las Unidades Académicas podrán autorizar excepcionalmente hasta dos (2) asignaturas más para facilitar la terminalidad de los estudios.

ARTÍCULO 29°.- Se podrán cursar hasta dos carreras simultáneamente.

ARTÍCULO 30°.- Se podrán cursar hasta dos orientaciones simultáneamente.

Capítulo 6. De la evaluación

Sección 1. Régimen de promoción

ARTÍCULO 31°.- Las evaluaciones de las unidades curriculares se pueden realizar mediante un régimen con examen final (EF) o un régimen con promoción





directa (PD). El régimen de evaluación, así como la modalidad y características de las evaluaciones parciales serán establecidas y comunicadas en los programas de las asignaturas.

ARTÍCULO 32°.- El régimen con examen final (EF) comprende como mínimo una (1) instancia de evaluación parcial.

ARTÍCULO 33°.- El régimen de promoción directa (PD) comprende como mínimo dos (2) instancias de evaluación parcial que contemplen la totalidad de los contenidos.

ARTÍCULO 34°.- Todos los regímenes de evaluación deben contemplar instancias de recuperatorio de las evaluaciones parciales.

Sección 2. Calificación

ARTÍCULO 35°.- La calificación de las asignaturas se realizará de acuerdo a una escala numérica de uno (1) a diez (10), a excepción de las asignaturas del Ciclo Introductorio de Nivelación y Orientación (CINO) que podrán calificarse como aprobadas o desaprobadas.

ARTÍCULO 36°.- Se establece la calificación de cuatro (4) como nota mínima de aprobación de la evaluación parcial (o su recuperatorio) y del examen final de las asignaturas comprendidas en el régimen de evaluación con examen final (EF) y la calificación de siete (7) como nota mínima de aprobación de las evaluaciones parciales (o sus recuperatorios) para las asignaturas comprendidas en el régimen de evaluación con promoción directa (PD).

ARTÍCULO 37º.- Los/as/es estudiantes que no hayan alcanzado los requisitos de aprobación establecidos para las asignaturas de promoción directa (PD) pero que hayan obtenido la calificación de cuatro (4) en las instancias de evaluación parcial (o sus recuperatorios), podrán presentarse a examen final.

ARTÍCULO 38°.- A todos los efectos, la equivalencia entre la escala numérica de calificación y la escala conceptual de calificación es la siguiente:

Calificación numérica - Calificación conceptual



UNA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES

Consejo Superior Azcuénaga 1129, C1115AAG. Buenos Aires, Argentina (+54.11) 5777.1300 www.una.edu.ar

- a) 1- Desaprobado
- b) 2 Desaprobado
- c) 3 Desaprobado
- d) 4 Suficiente
- e) 5 Suficiente
- f) 6 Bueno
- g) 7 Bueno
- h) 8 Distinguido
- i) 9 Distinguido
- j) 10 Sobresaliente

Sección 3. Evaluaciones Finales

ARTÍCULO 39°.- La instancia de evaluación integral final constituye un requisito de egreso de las carreras de grado de la Universidad Nacional de las Artes para la obtención del título de Licenciado/a/e. La naturaleza y alcance de la misma será determinada por los Consejos Departamentales o de Carrera en el marco de cada plan de estudios y mediante un reglamento específico que deberá ser informado a la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de las Artes. La instancia de evaluación final de las licenciaturas en ningún caso puede ser equiparable a una tesis o proyecto final integrador de posgrado.

ARTÍCULO 40°.- Las unidades curriculares denominadas "Residencias" o "Residencias pedagógicas" constituyen los espacios formativos finales de las carreras de grado que otorgan el título de Profesor/a/e. La naturaleza y alcance de estos será determinada por los Consejos Departamentales o de Carrera en el marco de cada plan de estudios de Profesorado mediante un reglamento específico que deberá ser informado a la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de las Artes. Las instancias de evaluación final de los Profesorados deben contemplar prácticas de enseñanza y proyectos educativos que en ningún caso pueden ser equiparables a una tesis o proyecto final integrador de posgrado.

Sección 4. Turnos y llamados a exámenes finales y libres

ARTÍCULO 41°.- Para las asignaturas que incluyan en sus respectivos programas académicos exámenes finales regulares y para los exámenes libres previstos en el





artículo

46°, se establecen al menos dos (2) turnos de exámenes por año académico para las asignaturas anuales en los meses de febrero/marzo y diciembre de cada año calendario y, al menos tres (3) turnos de exámenes por año académico para las asignaturas cuatrimestrales en los meses de febrero/marzo, julio/agosto y diciembre de cada año calendario. Podrán establecerse turnos de exámenes complementarios.

ARTÍCULO 42°.- Las autoridades de los Departamentos y Áreas Transdepartamentales organizarán las mesas examinadoras incluyendo hasta dos (2) llamados en cada turno de exámenes en los períodos previstos a tal efecto en el calendario académico.

ARTÍCULO 43°.- Los Consejos Departamentales o de Carrera establecerán las asignaturas de los planes de estudio que pueden rendirse mediante examen libre.

ARTÍCULO 44°.- Los programas de las asignaturas deberán establecer las modalidades y características de las instancias de evaluación sobre la base de los programas vigentes a la fecha del examen.

ARTÍCULO 45°.- Las mesas examinadoras serán convocadas y organizadas por las autoridades de los Departamentos y Áreas Transdepartamentales que correspondan, en los períodos establecidos en los calendarios académicos.

ARTÍCULO 46°.- Los exámenes libres de las asignaturas o seminarios tendrán una instancia de evaluación escrita y otra oral. Sólo podrán pasar a la instancia oral quienes hayan aprobado previamente la evaluación escrita. La evaluación se realizará sobre todo el contenido del programa. La calificación final será el promedio de las calificaciones de ambas instancias de la evaluación final libre.

ARTÍCULO 47°.- La vigencia de la regularidad de las asignaturas será de 2 (dos) años. Dentro del lapso de vigencia de la regularidad de las asignaturas el/la/le estudiante tendrá tres (3) posibilidades de evaluación final para aprobar la asignatura. Si no alcanzara la aprobación en ninguna de las oportunidades previstas deberá volver a inscribirse para cursar la asignatura. Si vencida la vigencia de la regularidad el/la/le estudiante no se presentó a las instancias de evaluación final deberá volver a inscribirse para cursar o rendir en condición de libre si fuera posible.





Sección 5. Integración de la mesa examinadora

ARTÍCULO 48°.- La mesa examinadora se integrará con un mínimo de dos (2) docentes y al menos uno/a/e (1) de ellos/as/es deberá ser Profesor/a/e. En casos excepcionales el Director/a/e o Decano/a/e, así como los/as/es Secretarios/as/es de las Unidades Académicas podrán remplazar al Profesor/a/e.

ARTÍCULO 49°.- Los días y horarios de la mesa examinadora serán publicados en los canales institucionales al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen.

ARTÍCULO 50°.- Toda postergación por razones fundadas de la fecha prevista para la conformación de las mesas examinadoras deberá justificarse por escrito ante las autoridades del Departamento o Área Transdepartamental, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para el examen. En ningún caso podrá adelantarse la fecha prevista para la mesa de examen.

ARTÍCULO 51°.- Los casos de fuerza mayor serán resueltos por las autoridades de las Unidades Académicas por vía de excepción.

Capítulo 7. De los sistemas de equivalencias

ARTÍCULO 52º.- Los/as/es estudiantes de la Universidad Nacional de las Artes podrán solicitar el reconocimiento por equivalencia de asignaturas aprobadas entre las diferentes carreras y Unidades Académicas de la Universidad, así como con otras instituciones de nivel superior argentinas, oficialmente reconocidas.

ARTÍCULO 53º.- Solo se podrán otorgar equivalencias de estudios de otras instituciones no comprendidas en el nivel superior en el marco de convenios académicos específicos con la Universidad Nacional de las Artes.

ARTÍCULO 54°.- Se distinguen los siguientes tipos de equivalencias:

a) Equivalencia externa: son aquellas materias aprobadas en otra institución y cuyo reconocimiento se solicita en esta Universidad. Las autoridades de las Unidades Académicas resuelven sobre la aprobación o el rechazo del





pedido de equivalencia previa recomendación de, por lo menos, una de las cátedras de la asignatura cuyo reconocimiento por equivalencia fuera solicitado. Este tipo de equivalencia se tramita a solicitud del/la/le estudiante y requiere la realización de una disposición individual (por estudiante y por asignatura) donde se consigna la aprobación de la asignatura sin calificación numérica y con la fecha correspondiente a la confección de la disposición.

- **b)** Equivalencia por convenio: son aquellas asignaturas aprobadas en otras instituciones pero que por enmarcarse en un convenio con esta Universidad puede realizarse mediante un procedimiento simplificado, puede ser individual o general y aprobada mediante una disposición o bien resolución de carácter individual o general.
- c) Equivalencia interna: son aquellas asignaturas aprobadas en otra carrera y/o en otras Unidades Académicas dentro de la misma Universidad. Requiere para su aprobación la realización de una disposición individual (por estudiante y por asignatura) donde se consigna su aprobación con calificación numérica y con la fecha correspondiente a la confección de la misma.
- d) Equivalencia directa: comprende un conjunto de asignaturas equivalentes establecidas mediante Resolución de los Consejos de las diferentes Unidades Académicas, ya sea por modificación de plan de estudios en una carrera o por equivalencia de contenidos entre asignaturas de diferentes carreras. Las Unidades Académicas pueden establecer un listado de las asignaturas de la Universidad que se incluyan en esta definición. Requiere para su aprobación la realización de una resolución general, donde se consigna la correspondiente calificación numérica, la fecha en la que efectivamente fue aprobada la asignatura y la resolución que aprobó la equivalencia.
- e) Reconocimiento de trayectos formativos: Es el reconocimiento de un trayecto del plan de estudios o de la eximición de los cursos introductorios o del CINO a los/as/es estudiantes que acrediten una formación equivalente formal o no formal o experiencia profesional. Cada Unidad Académica establecerá los mecanismos de acreditación y/o convenios específicos si fuera necesario.

ARTÍCULO 55°.- La tramitación de las equivalencias contempladas en los incisos a) y c) será solicitada por la persona interesada ante la Secretaría Académica de la Unidad





Académica y deberá especificar:

- a) la o las asignatura/as del plan de estudios de la Universidad Nacional de las Artes cuya aprobación por equivalencia solicita y la o las asignatura/as aprobada/s en otra carrera o institución que considera equivalente/s;
- b) el programa de cada asignatura o espacio curricular que se considera equivalente, debidamente legalizado, y
- c) el certificado o constancia de aprobación de cada asignatura o espacio curricular que se considera equivalente, debidamente legalizado.

ARTÍCULO 56°.- La Secretaría Académica enviará la solicitud con la documentación a la cátedra correspondiente para que recomiende la aceptación o el rechazo de la solicitud mediante un informe fundado y se procederá a realizar el acto administrativo que corresponda.

Capítulo 8. De los diplomas y certificados

ARTÍCULO 57°.- Cumplida la totalidad de las obligaciones académicas de la carrera de grado, la Universidad otorgará el diploma correspondiente que habilita para el ejercicio profesional en el territorio nacional, haciéndose constar en el mismo el número de documento nacional argentino. El documento nacional de identidad será requisito indispensable para el otorgamiento del diploma correspondiente.

ARTÍCULO 58°.- Se otorgará un diploma y certificado analítico final por carrera. En el caso de que un/a/e estudiante finalice dos orientaciones de una misma carrera, se otorgará el diploma y el certificado analítico final por una de ellas y un certificado por la otra orientación.

ARTÍCULO 59°.- En el caso de las carreras que posean títulos intermedios se otorgará un diploma y certificado analítico final por cada título.

TÍTULO III. DOCENTES

Capítulo 1. De las obligaciones de los/as/es docentes

ARTÍCULO 60°.- Son obligaciones académicas de los/as/es docentes Profesores/as las establecidas en el Capítulo IV del Convenio Colectivo para los/as/es docentes





de las Instituciones Universitarias Nacionales, y:

- a) coordinar las tareas del equipo de cátedra;
- b) entregar, en tiempo y forma, las actas de cursada, de exámenes finales y/o promociones;
- c) presentar a la Secretaría Académica de cada Unidad Académica el programa de su asignatura. El/la/le titular o profesor/a/e a cargo de la asignatura deberá elaborar el programa correspondiente al ciclo lectivo consignando en todos los casos:
 - 1.- fundamentación del programa de la asignatura;
 - 2.- objetivos, metas o logros que se esperan alcanzar al finalizar la cursada de la asignatura;
 - 3.- los contenidos de la asignatura agrupados por unidades o etapas;
 - 4.- la bibliografía obligatoria y optativa para cada unidad o etapa;
 - 5.- las actividades de la cátedra, diferenciando las de asistencia obligatoria y las de carácter voluntario u optativo;
 - 6.- el régimen de evaluación, especificando la modalidad de las instancias de evaluaciones parciales y finales según corresponda, y
 - 7.- la organización tutorial para las actividades no presenciales en caso de corresponder.
- d) comunicar los programas de las asignaturas entre los/as/es estudiantes hasta cinco (5) días hábiles después del inicio de las clases;
- e) presentar una copia firmada de cada programa que debe permanecer en la Secretaria Académica de las Unidades Académicas a disposición de los/as/es estudiantes y/o cualquier otro miembro de la comunidad educativa;
- f) establecer y evaluar los mecanismos de promoción. Los/as/es profesores/as titulares o docentes a cargo deberán definir las modalidades de aprobación de la asignatura y prever mecanismos de recuperación de las instancias de evaluación parciales para los/as/es estudiantes no aprobados o ausentes;
- g) conformar las mesas examinadoras de acuerdo a los turnos de exámenes previstos por los calendarios académicos, así como mesas especiales si fuera necesario a solicitud de las Secretarías Académicas, e





h) integrar jurados de concursos docentes o de instancias finales de evaluación de grado y/o posgrado.

ARTÍCULO 61°.- Son obligaciones académicas de los/as/es docentes auxiliares de la asignatura las establecidas en el Convenio Colectivo para los/as/es docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, y:

- a) cumplir e implementar el programa de la asignatura;
- b) registrar la asistencia de los/as/es estudiantes a las actividades obligatorias establecidas en el programa de la asignatura en las planillas de asistencia y regularidad;
- c) conformar las mesas examinadoras de acuerdo a los turnos de exámenes previstos por el calendario académico, así como mesas especiales si fuera necesario a solicitud de las Secretarías Académicas; y
- d) cumplir los roles tutoriales asignados para las actividades no presenciales en caso de corresponder.

Sección 1. Normas generales para el dictado de clases

ARTÍCULO 62°.- Las clases deben ser desarrolladas por el/la/le Profesor/a/e a cargo del curso y los/as/es Auxiliares de acuerdo con la tipificación de las unidades curriculares.

ARTÍCULO 63°.- Las personas o artistas invitados/as/es sólo podrán participar de las actividades académicas siempre y cuando esté presente el/la/le Profesor/a/e a cargo del curso y previa autorización de la Secretaría Académica de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 64°.- Cuando fuera necesario realizar actividades fuera de la sede de la Unidad Académica se deberá solicitar autorización a la Secretaría Académica correspondiente con suficiente anticipación para realizar las gestiones administrativas necesarias.

ARTÍCULO 65°.- Los/as/es Profesores/as podrán solicitar a los órganos de gobierno correspondientes la incorporación de docentes interinos/as/es o suplentes sólo a los efectos de cubrir necesidades académicas o licencias, según corresponda y de acuerdo a lo establecido por el Convenio Colectivo para los/as/es





docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales y las normas y procedimientos vigentes de la Universidad Nacional de las Artes.

TÍTULO IV. ESTUDIANTES

Capítulo 1. De las condiciones generales de ingreso a la Universidad Nacional de las Artes

ARTÍCULO 66°.- Son requisitos de ingreso para todas las personas que aspiran a las carreras de grado y pregrado:

a) tener aprobado el nivel medio o secundario de educación en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país, o sus equivalentes del extranjero, reconocidos por autoridad competente. Las personas extranjeras que se inscriban de acuerdo a lo establecido en la Disposición N º 20.699/06 del Ministerio del Interior, se regirán por las mismas normas, plazos y efectos aplicables a estudiantes de nacionalidad argentina y deberán presentar sin excepción para poder inscribirse en las carreras, la convalidación del título secundario, efectuada en la Dirección de Convalidaciones del Ministerio de Educación. Deberán además acreditar la posesión o bien tramitación del documento nacional de identidad argentino, y

b) cumplir con los requisitos administrativos de inscripción bajo las modalidades que cada Unidad Académica establezca incluyendo la presentación de toda la documentación que sea solicitada.

ARTÍCULO 67°.- La incorporación de estudiantes que no hayan cumplimentado el ciclo medio o secundario de educación sólo podrá hacerse en los términos establecidos en el Artículo 7° de la Ley N° 24521. Cada Unidad Académica deberá reglamentar las condiciones para la incorporación de estudiantes bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 68º.- No se admitirán como estudiantes a personas procesadas o condenadas por delitos de lesa humanidad.





Capítulo 2. De la condición de estudiante

ARTÍCULO 69°.- En relación con los derechos y obligaciones académicas, los/as/es estudiantes pueden ser:

- a) estudiante ingresante: es quién está inscripto/a/e en una carrera de la Universidad y aún no reúne los requisitos de estudiante regular. Los/as/es estudiantes ingresantes pueden realizar actividades académicas tales como cursar unidades curriculares, rendir exámenes parciales y finales, utilizar las bibliotecas y otras actividades u ofertas académicas;
- **b) estudiante regular:** es quien, está inscripto/a/e en una carrera de la Universidad y cumple con los requisitos estipulados en el artículo 70°. Los/as/es estudiantes regulares pueden realizar actividades académicas tales como cursar unidades curriculares, rendir exámenes parciales y finales, utilizar las bibliotecas y otras actividades u ofertas académicas, o
- c) estudiante transitorio: es quien no está inscripto/a/e como estudiante de una carrera de la Universidad, pero puede realizar actividades académicas tales como cursar unidades curriculares y rendir exámenes obteniendo las certificaciones correspondientes, pero no títulos ni certificados analíticos finales.

Capítulo 3. De la regularidad de los/as/es estudiantes

ARTÍCULO 70°.- Las condiciones de regularidad de los/as/es estudiantes admitidos de acuerdo al artículo 66° del presente Reglamento está dada por la aprobación de al menos dos (2) asignaturas, mediante alguna de las instancias previstas en el presente Reglamento, entre el uno (1) de abril del año calendario anterior y el treinta y uno (31) de marzo del año calendario corriente.

ARTÍCULO 71°.- La aprobación de las asignaturas estará dada por el cumplimiento de las instancias de evaluación y la asistencia.

ARTÍCULO 72°.- La asistencia mínima a las actividades obligatorias detalladas en los programas de las asignaturas es del setenta y cinco por ciento (75%); idéntico porcentaje se aplicará para las asignaturas que desarrollan actividades no presenciales como parte de su carga horaria.

-





ARTÍCULO 73°.- Los/as/es estudiantes que justifiquen sus inasistencias por razones de fuerza mayor, embarazo, tareas de cuidado o situaciones especiales debidamente fundadas podrán solicitar un régimen de excepción para mantener la regularidad que será establecido por las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 74°.- En caso de no alcanzar la asistencia mínima establecida en el Artículo 72°, los/as/es estudiantes podrán presentarse a exámenes libres sobre la base de lo dispuesto por el Artículo 46°.

ARTÍCULO 75°.- En los casos de aprobación de asignaturas mediante examen libre o equivalencia no se exige la asistencia.

ARTÍCULO 76°.- Los/as/es estudiantes regulares deberán realizar el censo universitario periódicamente.

Sección 1. Reincorporación

ARTÍCULO 77°.- Los/as/es estudiantes que hayan perdido su regularidad y deseen reincorporarse deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría Académica de la Unidad Académica respectiva. Los/as/es estudiantes que soliciten reincorporación no podrán cursar materias ni dar exámenes hasta tanto la Secretaría Académica acepte la solicitud de reincorporación, salvo expresa autorización excepcional otorgada por la autoridad interviniente.

ARTÍCULO 78°.- Si se solicita reincorporación por tercera vez esta será elevada al Consejo Departamental o de Carrera que deberá expedirse sobre la aceptación o el rechazo de dicha reincorporación. La decisión del Consejo será inapelable.

ARTÍCULO 79°.- Los/as/es estudiantes podrán solicitar cursar otras carreras de la Universidad Nacional de las Artes; en todos los casos, las autoridades de cada Departamento o Área Transdepartamental establecerán, para cada caso, las asignaturas del Ciclo Introductorio de Nivelación y Orientación (CINO) o de otros cursos introductorios, en caso de que corresponda, y las asignaturas del ciclo profesional de las carreras de grado que se considerarán aprobadas por equivalencias.

Sección 2. Actividades de los/as/es estudiantes

Página 20 de 23





ARTÍCULO 80°.- Los/as/es estudiantes de la Universidad Nacional de las Artes podrán realizar actividades de intercambio académico, cultural y artístico con otras universidades del país y del exterior, siempre que exista previamente un Convenio Marco entre las universidades participantes que lo habilite. Las modalidades, periodos y condiciones del intercambio se establecen en los Reglamentos específicos.

ARTÍCULO 81°.- Los/as/es estudiantes de la Universidad Nacional de las Artes podrán realizar actividades de pasantías siempre que exista previamente un Convenio Marco entre las instituciones que lo habilite. La definición, objetivos generales y específicos, alcances y modalidades, duración, supervisión, registro, convocatoria y selección, caso particular de invenciones o descubrimientos, vínculo entre la institución y el pasante, derechos del/la/le pasante, seguros está establecido mediante el Reglamento de Pasantías.

ARTÍCULO 82º.- Los/as/es estudiantes podrán participar en las actividades de enseñanza y/o investigación como adscriptos/as/es; ayudantes estudiantes; y/o tutores/as.

ARTÍCULO 83°.- Adscriptos/as/es: podrán desempeñar la función de adscripción a una cátedra o área curricular con el objeto de desarrollar la tarea de formación e investigación quienes se hayan graduado o sean estudiantes de alguna de las carreras de la Universidad Nacional de las Artes según los siguientes criterios generales:

- a) quienes sean estudiantes deberán tener aprobadas como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de las materias del plan de estudios de la carrera y la asignatura o espacio curricular en la cual cumplirán la función de adscripción;
- b) la persona que cumpla la función de adscripción estará bajo la supervisión de un/a/e docente de la cátedra que debe ser Profesor/a/e;
- c) la adscripción tendrá una duración máxima de dos (2) años. Al finalizar el período de adscripción se presentará un informe de las actividades llevadas a cabo y se realizará una evaluación por parte de la persona docente responsable;
- d) en ningún caso podrán establecerse remuneraciones o cómputo como antigüedad docente o como contraprestación de las tareas realizadas;
- e) cada Unidad Académica establecerá las condiciones, los mecanismos y criterios de selección, los plazos de presentación y la publicación de las convocatorias para cada ciclo lectivo de acuerdo con las condiciones generales establecidas por el presente reglamento;
- f) en ningún caso la función de adscripción remplaza la función docente.





ARTÍCULO 84°.- Ayudantes estudiantes: podrán desempeñar la función de Ayudantes estudiantes con el objeto de desarrollar tareas relacionadas con su formación en docencia y/o como artistas e investigadores/as en el marco de una cátedra o área disciplinar los/as/es estudiantes regulares de la Universidad Nacional de las Artes según los siguientes criterios generales:

- a) tener aprobadas como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de las materias del plan de estudios de la carrera y la asignatura o espacio curricular en la cual cumplirá la función;
- b) las actividades llevadas a cabo por los/as/es Ayudantes estudiantes se realizarán siempre bajo la supervisión de un/a/e docente que debe ser Profesor/a/e;
- c) las designaciones tendrán una duración máxima de dos (2) años, que podrá prorrogarse por un (1) año más a solicitud del Profesor/a/e a cargo;
- d) las designaciones de Ayudantes estudiantes no pueden ser remuneradas y, por lo tanto, no tendrán incidencia en el cómputo de antigüedad para la designación en cargos docentes;
- e)las designaciones de Ayudantes estudiantes constituyen un antecedente para la instancia de concursos docentes, aunque no se compute como antigüedad docente;
- f) las designaciones de Ayudantes estudiantes son realizadas por las Unidades Académicas y no corresponde su elevación al Rectorado;
- g) cada Unidad Académica establecerá los requisitos, condiciones, mecanismo y criterios para la selección de los/as/es Ayudantes estudiantes;
- h) en ningún caso el/la/le Ayudante estudiante remplaza la función docente.

ARTÍCULO 85°.- Estudiantes Tutores/as. Los/as/es estudiantes Tutores/as llevan a cabo tareas de orientación, acompañamiento y asistencia de acuerdo a los lineamientos que establezca cada Unidad Académica y en el marco de la normativa vigente. Las actividades desempeñadas dentro de los programas de tutorías que oportunamente se implementen podrán implicar la percepción de estipendios, pero no podrán ser consideradas como antigüedad docente.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Página 22 de 23





ARTÍCULO 86°.- Toda situación no contemplada en el presente Reglamento Académico ni en los Reglamentos académicos específicos de las Unidades Académicas deberá ser presentada ante el Consejo de la Unidad Académica respectiva o el Consejo Superior de la Universidad Nacional de las Artes según corresponda.

ARTÍCULO 87º.- Queda derogada toda norma que se oponga o contradiga la presente.

Hoja de firmas